

INCIDENTE

EXPEDIENTE: SUP-REC-531/2018

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Acuerdo plenario que declara cumplida la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a la diligencia de inspección realizada en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

INDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
COMPETENCIA.....	3
ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL.	4
I. Materia de la resolución.....	4
II. Metodología para resolver este incidente.....	4
III. ¿Qué ordenó la Sala Superior en la sentencia incidental, respecto a la materia de este incidente?.....	4
IV. Análisis de las constancias	5
V. Pronunciamiento de la Sala Superior.....	8
ACUERDA:	12

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Órgano de gobierno municipal de San Juan Colorado, Oaxaca
CEAV:	Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Defensoría Pública Electoral:	Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dirección de Paridad de Género:	Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Instituto electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Protocolo:	“Protocolo para realizar <i>visitas in situ</i> en los casos relacionados con violencia política por razón de género en San Juan Colorado, Oaxaca”
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría General:	Secretaría General de Acuerdos
SEGEGO:	Secretaría General de Gobierno
SMO:	Secretaría de la Mujer Oaxaqueña
SSPE:	Secretaría de Seguridad Pública Estatal
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹ Secretaria: Roselia Bustillo Marín

Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
Víctima: Persona víctima de violencia política por razones de género

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El treinta de junio, esta Sala Superior confirmó la revocación del registro de Juan García Arias, como candidato a presidente municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, porque al haber incurrido en actos de violencia política por razones de género², e incumplido con una sentencia emitida por el Tribunal de Oaxaca, en la cual se ordenaron medidas restitutivas a la víctima para revertir la situación de violencia institucional; infringió el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

Para tal propósito, ordenó rendir, en el plazo de siete días posteriores a la notificación de la ejecutoria, un informe sobre el cumplimiento a ésta.

II. Sentencia incidental. El cuatro de septiembre, esta Sala Superior dictó resolución con motivo del incidente interpuesto por la víctima, en el sentido siguiente:

a. Declaró incumplida la sentencia de treinta de junio y ordenó a diversas autoridades acatar la interlocutoria, para lo cual se realizaron diversos apercibimientos.

b. Se dio vista al Órgano Interno de Control Municipal del ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca (Contraloría Municipal), a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y al Congreso, ambos del Estado de Oaxaca.

c. Se amonestó públicamente a los integrantes del Ayuntamiento.

d. Se ordenó al Secretario Municipal hacer del conocimiento público la interlocutoria en español y mixteco.

e. Se solicitó al INALI que colaborara para realizar la traducción de la

² Esos hechos acontecieron durante su desempeño como presidente municipal -cargo del que pretendía la reelección-, en perjuicio de la síndica municipal, cuyo nombre se omite para no revictimizarla.

síntesis de la sentencia incidental a la lengua mixteca de San Juan Colorado, Oaxaca.

f. Se ordenó que personal capacitado de esta Sala Superior -a través de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género y de la Secretaría General de Acuerdos-, de la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca -a través de la Comisión de género- **lleven a cabo diligencias de inspección con la víctima, funcionarios denunciados y autoridades vinculadas, con el fin de conocer detalladamente la situación en que se encuentra el cumplimiento de la sentencia.**

III. Diligencia de inspección. El diecisiete de diciembre, el servidor público designado³ por la Secretaría General de Acuerdos informó sobre la diligencia de inspección que realizó la comisión integrada por personal de la Dirección de Paridad de Género y la Secretaría General de esta Sala Superior, así como de la CEAV y el Instituto electoral.

Lo anterior para cumplir la sentencia incidental de cuatro de septiembre, en la parte correspondiente a la realización de la diligencia de inspección.

COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer sobre la materia de cumplimiento de la interlocutoria dictada el cuatro de septiembre, porque su facultad para resolver el fondo de las controversias también comprende el pronunciamiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.⁴

³ Titular de la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, área perteneciente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior.

⁴ La competencia se fundamenta en los artículos 17, 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución general; 1°, fracción II, 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 32; 33; 79, párrafo 2, 80 y 83, de la Ley de Medios; y 10, fracción I, inciso c), 12, segundo párrafo, 89 y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL.

I. Materia de la resolución.

El objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está limitado por lo resuelto en la resolución respectiva.

Por lo tanto, en este asunto se analizará el cumplimiento del **apartado XI.** de la resolución incidental que ordenó a la Dirección General de Paridad de Género, la Secretaría General, la CEAV y al Instituto electoral, realizar diligencias de inspección con la víctima, los integrantes del ayuntamiento y las autoridades estatales vinculadas, para conocer la situación del cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior a partir del informe⁵ presentado el diecisiete de diciembre por el servidor público designado por la Secretaría General.

II. Metodología para resolver este incidente

Para declarar cumplida la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a que se llevó a cabo la diligencia de inspección para conocer la situación del cumplimiento de la sentencia, es necesario analizar lo siguiente:

1. Se precisará qué fue lo ordenado.
2. Se analizarán las constancias que obran en el expediente.
3. Con base en lo anterior, esta Sala Superior decidirá lo conducente sobre el cumplimiento de la sentencia incidental.

III. ¿Qué ordenó la Sala Superior en la sentencia incidental, respecto a la materia de este incidente?

El cuatro de septiembre se dictó la interlocutoria, en la cual se ordenó, entre otros aspectos, se hiciera una **diligencia de inspección** con la víctima, los

⁵ Presentado mediante el oficio TEPJF-SGA-DGEIJ-63/2018 el diecisiete de diciembre.

funcionarios denunciados y las autoridades vinculadas.

Diligencia que fue encomendada a personal capacitado de esta Sala Superior por conducto de la Dirección de Paridad de Género y de la Secretaría General; a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas -a través de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal-, y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca -a través de la Comisión de Género-.

La finalidad era conocer de forma detallada la situación en que se encuentra el cumplimiento de la sentencia, ante la falta de certeza de la información rendida por las autoridades estatales, y en dado caso, poder implementar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de convivencia entre la víctima y los integrantes del Ayuntamiento.

Se determinó contar con un protocolo de actuación que orientara a las autoridades que realizarán la visita *in situ* en los casos relacionados con violencia política por razones de género.

Se ordenó la capacitación del personal que integraría la comisión de la diligencia por parte de la Dirección de Paridad de Género, una vez teniendo el protocolo y las personas capacitadas, se realizaría la diligencia.

IV. Análisis de las constancias

La comisión designada para asistir a la visita *in situ* presentó documentación que da cuenta de la diligencia de inspección ordenada en la resolución del cuatro de septiembre, que consiste en: 1) un informe, 2) una carpeta con documentos de trabajo utilizados por las autoridades involucradas con la realización de la visita y 3) tres actas circunstanciadas relacionadas con las reuniones celebradas y sus anexos.

La visita se programó, bajo los lineamientos establecidos en el Protocolo, para los días veintidós y veintitrés de noviembre, el primero se visitaría a las autoridades estatales en la ciudad de Oaxaca y en el segundo se

acudiría a San Juan Colorado, para visitar a la víctima y las autoridades municipales.

A la diligencia acudieron las siguientes personas designadas por cada área involucrada:

INSTITUCIÓN	CARGO
IEEPCO	Consejero Presidente
	Consejera Electoral
	Encargado de Despacho de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas
CEAV	Delegada en Oaxaca
	Asesora jurídica
TEPJF	Actuario, SGA Sala Superior
	Actuario, SGA Sala Superior
	Asesora de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género
	Director General de Estadística e Información Jurisdiccional, SGA Sala Superior

Respecto del día veintidós de noviembre, la diligencia consistió en tres reuniones⁶, que consistieron en:

1. Entrevista. En las oficinas de la ciudad administrativa del Estado de Oaxaca, se entrevistaron a varios funcionarios estatales, representantes de las instituciones involucradas para el cumplimiento de la sentencia.

Las preguntas formuladas a las autoridades vinculadas durante el desarrollo de la diligencia fueron las incluidas en el anexo del Protocolo.

2. Asistencia como observadores. El mismo día, en el Palacio de Gobierno inició una reunión entre representantes de las autoridades vinculadas con el cumplimiento de la resolución, la propia víctima y su representante legal, y la comisión de la diligencia fue invitada para solamente escuchar.

3. Sesión privada con la víctima. La Síndica solicitó reunirse con los comisionados para la diligencia, para ello, se les dio un espacio en el Palacio de Gobierno.

⁶ De cada una de las reuniones la comisión de la diligencia adjunta fotos de los lugares en que se llevaron a cabo, y de las personas reunidas. Asimismo, levantó actas circunstanciadas por cada una de ellas, en las cuales se da fe de las actuaciones.

De cada una de las reuniones se describe la información recabada consistente en:

a. La situación de la víctima respecto de su seguridad personal, del ejercicio libre y efectivo de su cargo como síndica municipal, de las remuneraciones justas y entregadas por la autoridad municipal, su relación laboral con el cabildo; así como de su actitud y disposición para responder a las diversas diligencias realizadas por las autoridades estatales.

b. La coordinación para la implementación de las medidas de protección por parte de las autoridades estatales vinculadas, los avances, los esfuerzos y los obstáculos que se les han presentado.

Ahora bien, respecto de la visita programada para el día veintitrés de noviembre, a petición de la propia víctima y por recomendación de personal de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la entidad no se asistió al municipio de San Juan Colorado, Oaxaca.

Lo anterior por dos cuestiones principales que se describen en las constancias: por la inseguridad que impera en el trayecto por carretera de la Capital de Oaxaca hasta la región de la costa, que es donde se encuentra sentado geográficamente el municipio, y, además como lo señaló la víctima⁷ al enterarse de que se realizaría la visita al municipio, que no era inconveniente por varios aspectos:

a) Ella se encontraba en la capital de Oaxaca y el traslado a San Juan Colorado era complicado, y su llegada al lugar sería hasta la noche del día veintitrés de noviembre, día en que se tenía programada la diligencia.

b) Que la población en la comunidad se encontraba ocupada con los preparativos para las fiestas patronales, y que, por ello, posiblemente sería imposible atenderlos.

c) Que los tatamandones no estaban preparados para recibirlos,

⁷ Se advierte en el informe y en el acta circunstanciada número tres.

Por lo que sugería que la visita ser realizara después de las fiestas, y además lo comentaría con los tatamandones para que los recibieran sin problema.

En ese sentido, al terminar las reuniones referidas la comisión de la diligencia determinó dar por concluida la inspección el mismo veintidós de noviembre.

V. Pronunciamiento de la Sala Superior.

Como se advierte, en la sentencia incidental de cuatro de septiembre, se ordenó la realización de una diligencia de inspección, a través de una comisión que debía integrarse por personal de tres instituciones, a efecto de conocer de forma detallada la situación en que se encuentra la víctima y el cumplimiento de la sentencia, ante la falta de certeza de la información rendida por las autoridades estatales.

Ahora bien, de los documentos presentados por la comisión designada, se observa que, de acuerdo con los lineamientos del Protocolo, la diligencia se llevó a cabo conforme a las etapas establecidas para su desarrollo: **a)** presentación ante las autoridades que intervendrán en la diligencia; **b)** explicación de la metodología de la visita; **c)** realización de entrevistas; **d)** recolección de evidencia fotográfica y audiovisual, y **e)** elaboración del acta-informe.

Por otra parte, de las constancias que acompañan a las actas levantadas en cada una de las reuniones, se precisa la información recabada que da cuenta de las actuaciones realizadas por las autoridades vinculadas, así como de la situación de la víctima ante el cumplimiento de la sentencia incidental. Como se señala enseguida:

a. Respecto de la actitud y disposición para la realización de las entrevistas a las autoridades vinculadas⁸, se advierte que contestaron a todas las preguntas formuladas relacionadas con las actividades inherentes a sus

⁸ Se advierte del acta circunstanciada número uno.

funciones al cumplimiento de la sentencia, manifestando en su caso, las dificultades que han tenido para efectuar debidamente lo ordenado.

Entre las actuaciones que se advierten de las autoridades vinculadas están las visitas continuas a la víctima y al presidente municipal en San Juan Colorado, para dar seguimiento de la situación de violencia contra la síndica.

A raíz de dichas actividades, la víctima puede entrar al ayuntamiento, tiene el espacio físico para realizar sus labores del cargo, y tiene seguridad personalizada con oficiales mujeres que la acompañan a su domicilio y en sus recorridos por el municipio.

Sin embargo, también se advierte la existencia de obstáculos para cumplir debidamente con otras medidas de protección ordenada, por ejemplo: acudir cada semana o quince días al municipio por parte de los notarios públicos para dar fe de los pagos efectuados a la víctima, y realizar reuniones de la víctima y los miembros del ayuntamiento.

Así, se estima que la diligencia de inspección cumple con su objetivo de recabar información, conocer e identificar las experiencias y el escenario al que se han enfrentado las autoridades vinculadas para que, coordinadas, cumplieran con la implementación de las medidas de protección hasta el momento en que se realizaron las reuniones referidas.

b) Respecto de la situación de la víctima se advierte su hartazgo⁹, y en algunos casos una posible revictimización, de atender las múltiples visitas por parte de las autoridades vinculadas a consecuencia de las entrevistas para obtener información de su situación, debido a los reportes que deben rendirse ante esta Sala Superior.

Así, se observa que la víctima evita tener contacto con las autoridades municipales debido a que se siente todavía agredida e incómoda frente a quien considera su agresor.

⁹ Retomado del informe presentado por la comisión integrante de la diligencia, así como de las tres actas circunstanciadas

Por otra parte, en relación con las actividades de protección y resguardo, se advierte que la víctima se siente segura con la policía asignada para su protección, se siente más tranquila y libre en el ayuntamiento, sin embargo, respecto de la petición de tener seguridad para recorridos fuera de los límites del ayuntamiento, ésta le fue negada por la SSP.

El pago de remuneraciones sigue siendo un tema todavía no superado en su totalidad, porque existen dietas pendientes de pago, no obstante, en la diligencia se manifestó que, el día viernes de noviembre se le pagarían las atrasadas y las posteriores de este año.

De otras manifestaciones de la víctima respecto de la visita de la comisión integrante de la diligencia, se señaló que desafortunadamente no ha sido convocada a las reuniones de la comunidad ni a las ceremonias como son las mayordomías, se percibe falta de interés de interactuar con el personal de municipio, se siente discriminada por la población, y muestra cansancio de las reuniones celebradas con otras autoridades.

Finalmente, se advierte que existe temor de la víctima en cuanto a los actos tendientes a la entrega recepción del cargo conferido, pues no sabe cómo va a actuar el resto de los integrantes del ayuntamiento.

Por ello, respecto al día en que se llevará la entrega recepción del cargo conferido, **esta Sala Superior estima necesario que, si la víctima lo solicita y acepta, un funcionario del gobierno estatal designado por la SEGEGO la asista y acompañe en esa actividad.**

En ese sentido, la diligencia de inspección realizada el veintidós de noviembre con la información recabada, permite identificar la situación y condición de la víctima respecto al cumplimiento de la sentencia y erradicación de la violencia política en su contra.

Por lo que, respecto de la visita programada para el día veintitrés de noviembre, que a petición de la propia víctima y por recomendación de personal de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la entidad no se asistió al municipio de San Juan Colorado, Oaxaca.

Lo anterior se dio, por motivos de inseguridad para los integrantes de la comisión integrante de la diligencia porque el camino hacia la costa de Oaxaca constantemente reporta accidentes hacia las personas que transitan en dicho trayecto.

Y, por otra parte, la propia víctima señaló que las fiestas patronales en su población son en la última semana de noviembre, por lo que no serían atendidos y recibidos debidamente, así como por las autoridades tradicionales más importantes, como son los tatamandones. Además de que, si el objetivo de ir al municipio era entrevistarla y visitarla, ella no se encontraría en el lugar.

Por lo tanto, esta Sala Superior estima que la comisión integrante de la diligencia al haber estado con la víctima en la ciudad de Oaxaca, cumple con la finalidad conocer e identificar su situación respecto a la erradicación de la violencia política en su contra.

En vista de lo anterior, el desarrollo y contenido de la diligencia contempla los elementos mínimos y básicos adecuados para considerar que se obtuvo la información suficiente por parte de la víctima y las autoridades vinculadas, para advertir la situación en que se encuentra la síndica y el cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, se advierte que la diligencia de inspección cumplió con los mínimos necesarios para obtener la información de primera mano, respecto de la situación en la que se encuentra la víctima y el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por esta Sala Superior.

Por tanto, lo procedente es tener **por cumplida** la diligencia de inspección ordenada en el apartado XI de la sentencia incidental.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **declara cumplida** la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a la realización de la diligencia de inspección en Oaxaca con la víctima, autoridades municipales y vinculadas.

SEGUNDO. Se **ordena** al titular de la Secretaría General de Gobierno que, de solicitarlo la víctima, se designe a una persona para que la acompañe y asista a la entrega recepción de su cargo.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, **por unanimidad de votos**, lo acordaron la Magistrada y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. Ante la Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE